



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 382 -2019- MDY-GM

Puerto Callao, 03 DIC. 2019

VISTOS:

El Trámite Externo N° 00213-2019, adjunto el escrito presentado por el SR. Joel Galán Reátegui, Informe N° 196-2019-SGRH-MDY de fecha 18 de marzo del 2019, el Informe N° 2045-2019-MDY-GPPyR-SGP/JVSH de fecha 18 de noviembre del 2019, el Informe Legal N° 1045-2019-MDY-GM-GAJ de fecha 27 de noviembre del 2019, y demás recaudos; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, indica que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal";

Que, mediante Trámite Externo N° 00213 -2019, de fecha 01 de agosto del 2019 que contiene la solicitud del señor JOEL GALAN REATEGUI, identificado con DNI N° 42906349, solicitando Pago de Vacaciones Truncas; adjuntando para ello, copia de DNI, copia de los contratos suscritos con la Entidad, copia de Addenda, Constancia de NO ADEUDO de bienes patrimoniales y Constancia de NO ADEUDO de fondos;

Que, según se desprende del Informe N° 196-2019-SGRH-MDY de fecha 18 de Marzo del 2019, el Sub Gerente de Recursos Humanos, elaboró la correspondiente liquidación de Pago de Vacaciones Truncas, solicitado por el señor JOEL GALAN REATEGUI desde el 02 de Abril al 31 de Octubre del año 2018, como ALMACENERO, de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, considerándose SIETE (07) meses días laborados, quedando de la siguiente manera:

PERIODO	REMUNERACIÓN	CÁLCULO	MONTO
0 Años	S/. 1,500.00	S/. 1,500.00x0=0	S/. 0.00
4 Meses	S/. 1,500.00	S/. 1,500.00/12x4=500.00	S/. 500.00
90 Días	S/. 1,500.00	S/. 1,500.00/12/30x90=375.00	S/. 375.00
TOTAL			S/. 875.00

Afiliado a AFP PRIMA			
AFP PRIMA COMISIÓN	0.18%	:	S/. 1.58
AFP PRIMA SEGURO	1.35%	:	S/. 11.81
AFP PRIMA APOORTE OBLIGATORIO	10.00%	:	S/. 87.50
TOTAL DESCUENTO DE LEY		:	100.89
		:	IMPORTE NETO 774.11

Aportes del Empleador:

ESSALUD 9% = 84.00
30% de la UIT 2019 PARA EL CAS

TOTAL PRESUPUESTO... 959.00

Asimismo, señala que el total del Presupuesto correspondiente es de S/.959.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES) y el monto total a pagar es de S/. 774.11 (SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO con 11/100 soles).

Que, mediante Informe N° 2045-2019-MDY-GPPyR-SGP/JVSH de fecha 18 de Noviembre del 2019, la Sub Gerencia de Presupuesto señala que existe Disponibilidad Presupuestal favorable respecto de Pago de Vacaciones Truncas, afectándose la genérica de gastos 2.3 BIENES Y SERVICIOS, por un monto total de S/.774.11 (SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO con 11/100 Soles), quedando detallado de la siguiente manera:

- 0001
- 9001 3999999 5000003 03 006 0008 GESTIÓN ADMINISTRATIVA
- 0016 GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS
- 5 07 FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL
- 5 GASTOS CORRIENTES
- 2.3 BIENES Y SERVICIOS
- 2.3.2 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
- 2.3.2.8 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS
- 2.3.2.8.1 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS
- 2.3.2.8.1.2 CONTRIBUCIONES A ESSALUD DE C.A.S.
- 2.3.2.8.1.5 VACACIONES TRUNCAS DE C.A.S

TOTAL SECUENCIA	959.00
TOTAL CERTIFICACIÓN	959.00

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificado mediante Decreto supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



003



acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, de acuerdo al numeral 8.6) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, el cual regula el derecho a una Compensación cuando se extinga el contrato antes del año de servicio, sin que se haya hecho efectivo el Descanso Físico, a razón de tantos dozavos o treintavos de la retribución como meses y días que se hubiese laborado, en base al 50% de la retribución de percepción al momento del cese. Dicha base imponible ha sido modificada en concepto y monto, como vacaciones de treinta (30) días naturales al 100% de la remuneración al momento de cese, en mérito del inciso f) del Artículo 6° del Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado mediante Ley N° 29849 de fecha 06 de Abril del 2012;

Que, al respecto, nuestra Constitución Política en el artículo 39° establece que: "Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación" y Seguidamente, el artículo 40° señala que "La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza"; es decir, que los empleados de confianza, al igual que el resto de funcionarios y servidores públicos, se encuentran al servicio de la Nación, no obstante, están sujetos a determinadas particularidades en el ejercicio de su función pública;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento establecen reglas para el ingreso al régimen CAS en igualdad de oportunidades, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito y capacidad. El primer dispositivo prescribe que el acceso a dicho régimen se realiza obligatoriamente mediante concurso público; en tanto que el segundo prevé un procedimiento que incluye diversas etapas para el efecto como: preparatoria, convocatoria, selección y, finalmente, de firma y suscripción del contrato;

Que, tales disposiciones son concordantes con la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175 (que establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades-artículo 52°); asimismo, el Decreto Legislativo N° 1023, dispone en el artículo IV de su Título Preliminar que: "El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito";

Que, ésta última norma, estipula en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 – que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 (Contratación de Servicios CAS) y otorga derechos laborales, señala que: "El personal del empleo público clasificado como: funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratado mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando excluido de la realización del concurso público referido en el artículo 82° del Decreto Legislativo N° 1057". (Énfasis es propio). La misma que debe ser entendida únicamente al personal de libre designación y remoción, por lo que en el caso de los funcionarios públicos de elección popular y de designación y remoción regulados, no se aplica la citada disposición;

Que, el Art. 37° Inc. 1 de la Ley N° 2841 1 se establece: "Los gastos comprometidos y no devenga(los at 31 de Diciembre de cada año fiscal, pueden afectarse al Presupuesto institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputa dicho compromiso a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces, por lo que al tener la Entidad un compromiso de pago y, existiendo un presupuesto donde pueda afectarse, resulta procedente, que el titular de la entidad autorice el pago materia del presente análisis;

Que, mediante el Informe Legal N° 1045-2019-MDY-GM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por el ex trabajador de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, Señor **JOEL GALAN REATEGUI** por concepto de Compensación Vacacional, quedando de la siguiente manera:

N°	NOMBRE Y APELLIDO	MONTO BRUTO	DESCUENTO A LEY	NETO A PAGAR	PAGO A ESSALUD
1	JOEL GALAN REATEGUI	S/. 875.00	S/. 100.89	S/. 774.11	S/. 84.00

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 036-2019-MDY, de fecha 04 de enero del 2019, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER en calidad de Crédito Devengado la suma de S/. 875.00 soles (OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO con 00/100 Soles) a favor del Sr. **JOEL GALAN REATEGUI** ex trabajador de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, por concepto de pago de sus vacaciones trucas, por lo que corresponde reconocer dicho pago como devengado, por los motivos expuestos en la presente resolución, quedando de la siguiente manera:

PERIODO	REMUNERACIÓN	CÁLCULO	MONTO
0 Años	S/. 1,500.00	S/. 1,500.00x0=0	S/. 0.00
4 Meses	S/. 1,500.00	S/. 1,500.00/12x4=500.00	S/. 500.00
90 Días	S/. 1,500.00	S/. 1,500.00/12/30x90=375.00	S/. 375.00
TOTAL			S/. 875.00



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha



002



Afiliado a AFP PRIMA			
AFP PRIMA COMISIÓN	0.18%	:	S/. 1.58
AFP PRIMA SEGURO	1.35%	:	S/. 11.81
AFP PRIMA APOORTE OBLIGATORIO	10.00%	:	S/. 87.50
TOTAL DESCUENTO DE LEY			100.89
		:	<u>774.11</u>

Aportes del Empleador:

ESSALUD 9%	=	84.00
30% de la UIT 2019 PARA EL CAS		

TOTAL PRESUPUESTO... 959.00

Asimismo, señala que el total del Presupuesto correspondiente es de S/.959.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES) y el monto total a pagar es de S/. 774.11 (SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO con 11/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- El egreso que origine la presente Resolución se afectará de la forma siguiente:

0001

- 9001 3999999 5000003 03 006 0008 GESTIÓN ADMINISTRATIVA
- 0016 GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS
- 5 7 FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL
- 5 GASTOS CORRIENTES
- 2.3 BIENES Y SERVICIOS
- 2.3.2 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
- 2.3.2 8 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS
- 2.3.2 8.1 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS
- 2.3.2 8.1 2 CONTRIBUCIONES A ESSALUD DE C.A.S.
- 2.3.2 8.1 5 VACACIONES TRUNCAS DE C.A.S

TOTAL SECUENCIA		959.00
TOTAL CERTIFICACIÓN		959.00

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General y Archivos la distribución de la presente Resolución a las áreas respectivas. a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la Presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

Abg. CARLOS E. VALLES ARAUJO
Gerencia Municipal



Municipalidad Distrital de Yarinacocha

Oficina de Secretaría General y Archivos

Ucayali

Perú



CARGO

Puerto Callao, 13 de Diciembre del 2019.

CARTA N° 909-2019-MDY-ALC-OSGA.

Señor:

JOEL GALAN REATEGUI.

Domicilio: Jr. 16 de Octubre Mz.92 Lt. 15 - Yarinacocha.

Presente.-

ASUNTO : NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 382-2019-MDY-GM.

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente; y asimismo cumpla con notificarle anexada a la presente la **Resolución de Gerencia N° 382-2019-MDY-GM** de fecha 03 de Diciembre del 2019, en (03) folios originales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente;

Abog. **ADDERLY PALOMINO TORRES**
Secretario General de la Municipalidad
Distrital de Yarinacocha

Joel Galan Reategui

42906349

16/12/19

9:19 AM

Recibido

